

La Academia y los Derechos Humanos¹

William Leguizamón Acosta*

INTRODUCCIÓN

Las funciones que la sociedad le exige a la academia en la actualidad no se limitan exclusivamente a la transmisión del conocimiento y de los distintos saberes relacionados, como ha sido tradicional en la educación colombiana. Sus tareas cotidianas se deben integrar dentro de un marco de formación en competencias profesionales, fortalecer la instrucción y capacitación en todas las direcciones y dimensiones posibles, complementadas con procesos serios de investigación capaces de generar nuevo conocimiento y de fortalecer experiencias y saberes alrededor de las distintas disciplinas que le corresponde adelantar. De esta manera la universidad se convierte en institución garante de la satisfacción de necesidades de profesionalización y de formación requeridas por la sociedad.

RESUMEN La academia, desde cualquier perspectiva de exploración o de análisis que se pretenda adelantar, es consciente que de su propia naturaleza y condición se desprende la obligatoriedad de mantener una estrecha vinculación con las actividades tendientes a fortalecer el tema de los "Derechos Humanos", especialmente cuando se trata de un ejercicio profesional tendiente a adelantar procesos de formación, instrucción e investigación en cualquiera de los distintos campos del saber humano. No es esta una afirmación lanzada al azar, ni la intención natural de vincular el sistema educativo universitario a las actividades relacionadas con los temas de derechos humanos o del derecho internacional humanitario. El objetivo principal de este artículo está encaminado a reflexionar sobre el papel que cumple la academia y la universidad en general respecto al fortalecimiento de los derechos humanos y a estudiar la manera como estas instituciones pueden contribuir con la formación de los distintos actores que finalmente van a intervenir en la solución de los diversos problemas que en este campo se presentan en el país. Para darle curso al desarrollo de este objetivo se adelantará una descripción general de los roles que cumple la universidad frente a la realidad social y el encadenamiento indiscutible que se presenta en relación con el estudio de los derechos humanos.

Palabras clave: Derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario, academia.

ABSTRACT The academic world and human rights

From any exploratory or analytical viewpoint which the academic world seeks to adopt, it is aware that its own nature and situation obliges it to maintain close links with efforts to strengthen the subject of human rights, especially as this is an exercise aimed at advancing professional training, education and research in any of the various fields of human knowledge. This is not a random statement or spontaneous intention to link the university education system to activities related to human rights' issues or international humanitarian law. This article's main objective is intended to examine the academic world's role and that of the university in strengthening human rights and studying how such institutions can contribute towards the formation of the different actors who will ultimately be involved in resolving various problems in this area as presented in Colombia. A general description is thus given of the university's role regarding social reality and the undeniable linking involved in studying human rights.

Key words: human rights, international humanitarian law, the academic world.

RESUMO A Academia e os Direitos Humanos

A Academia, sob qualquer perspectiva de exploração ou de análise que se pretenda adiantar, está consciente que da sua própria natureza e condição resulta a obrigatoriedade de manter uma estreita vinculação com as atividades tendentes a fortalecer o tema dos "Direitos Humanos", especialmente quando se trata de um exercício profissional tendente a adiantar processos de formação, instrução e investigação em qualquer dos distintos campos do saber humano. Esta não é uma afirmação lançada ao acaso, nem a intenção natural de vincular o sistema educativo universitário às atividades relacionadas com os temas de direitos humanos ou do Direito Internacional Humanitário. O objetivo principal deste artigo está encaminhado a reflectir sobre o papel que cabe à Academia e à Universidade em geral com respeito ao fortalecimento dos direitos humanos e a estudar a maneira como estas instituições podem contribuir na formação dos distintos atores que por sua vez irão intervir na solução dos diversos problemas que neste campo se apresentam no país. Para dar seguimento ao desenvolvimento deste objetivo adiantar-se-á uma descrição geral dos papéis que cumpre à Universidade frente à realidade social e o entrelaçamento indiscutível que se apresenta em relação com o estudo dos direitos humanos.

Palavras-chave: Direitos Humanos, Direito Internacional Humanitário, Academia.

¹Artículo relacionado con varios de los aspectos tratados por el autor en la Teleconferencia sobre Academia y Derechos Humanos, presentada por la ESAP en el canal institucional de televisión, el 19 de julio de 2010.

*Abogado especializado en Derecho Económico, Derecho de los negocios y Derecho Laboral, magíster en Historia, doctor en Ciencias de la Educación, docente de la ESAP Territorial Cundinamarca.

Correo electrónico:
wleguizamon48@yahoo.com

Correo impreso:
Carrera 5 No. 28-14, Apto. 302,
Bogotá, D.C., Colombia

Recibido: octubre 2009
Aprobado: julio 2010

No obstante la importancia y la responsabilidad que tiene la academia frente al cumplimiento de estas funciones, también está obligada a formar e instruir en derechos humanos a quienes actúan como sus agentes académicos: docentes, estudiantes y directivos universitarios. Funciones adicionales que tienen origen en la doble obligación, por una parte, de darle cumplimiento a la legislación nacional en estas materias y, por la otra, a cumplir con los convenios y tratados internacionales que en este campo ha suscrito la nación colombiana, como los relacionados con las Declaraciones de la ONU, la UNESCO, la OEA y de los demás organismos multilaterales, relacionados con “obligaciones internacionales”, respecto a la necesidad y obligatoriedad de encaminar la educación superior hacia los temas de derechos humanos. Obligatoriedad que concuerda con el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos objetivos están señalados con expreso marco de prioridad para “promover, respetar, proteger y cumplirlos”.

Para la Escuela Superior de Administración Pública esta tarea es de mayor relevancia por la estrecha vinculación que tiene con el desarrollo de las actividades administrativas del Estado, precisamente por cuanto una de sus principales funciones está representada por la búsqueda permanente de la actuación eficiente de los recursos humanos, mediante el desarrollo de las actividades académicas que le corresponde y con el objetivo básico encaminado a que la Administración Pública cuente con servidores altamente capacitados, dedicados plenamente a sus tareas, altamente motivados y con plena conciencia de la vigencia de los derechos humanos dentro del ejercicio responsable del poder público. Aspectos que reflejan la seriedad del Estado en el tratamiento de las políticas públicas dedicadas al desarrollo social y al crecimiento económico³.

Sin duda, la Administración Pública, frente a la capacidad de los recursos humanos, entiende que son fundamentales de manera directa para el pleno cumplimiento y el ejercicio eficaz de los derechos humanos, condición esencial para el logro de los ob-

jetivos y fines determinados por la Constitución Política vigente, cuyas disposiciones buscan alcanzar y afianzar la paz, la seguridad, el desarrollo social, la erradicación de la pobreza, la protección del medio ambiente, la protección de la población vulnerable y la plena satisfacción de las necesidades básicas, entre otros⁴.

EN QUÉ CONSISTE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Los procesos de educación en “derechos humanos”, son ante todo un proceso de formación continuada que busca comprometer al estudiante y a los demás agentes académicos: docentes, instituciones, familia y sociedad, en el ejercicio de la promoción, divulgación, investigación y su aplicación, con fines que van desde la identificación de esos derechos y que no se detienen en simples reflexiones o en profundos análisis, sino que están comprometidos con la determinación de las alternativas de solución de aquellos conflictos relacionados y que las naciones deben afrontar con determinación por los compromisos internacionales adquiridos y por la obligatoriedad legal correspondiente.

En el campo de los derechos humanos, la academia se ocupa del estudio sistemático y ordenado de todos los aspectos técnicos, teóricos, doctrinales y legales presentes en su interior. Igualmente, debe procurar la difusión de su conocimiento y del desarrollo investigativo en todas las instancias comprometidas de la sociedad. De manera coordinada con las instituciones responsables, debe dar a conocer los instrumentos o mecanismos de protección, nacionales e internacionales, así como la normatividad vigente en la materia. A la tarea de la universidad se le une otro propósito que adquiere el carácter de fundamental: estructurar en la sociedad una verdadera transformación que fortalezca la aplicabilidad correcta de los derechos humanos, actividad cuyos alcances son complejos e implican cambios estructurales en el sistema educativo por cuanto obligan incluso a fomentar un cambio de mentalidades y proponer actitudes

3 En este contexto se debe entender por derechos humanos el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

4 Es preciso recordar que solamente le corresponde al Estado, con carácter obligatorio, la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. No de otra forma se puede explicar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

permanentes dispuestas para eliminar en definitiva todos aquellos comportamientos que perjudican a las comunidades en estas materias.

Otra de las tareas de la academia será indagar sobre todos aquellos temas que la doctrina, la jurisprudencia y la costumbre social han indicado como fundamentales en derechos humanos, sin olvidar la obligatoriedad de explorar al máximo e investigar en todas sus dimensiones. El objetivo básico de este proceso será proporcionar un marco teórico amplio y suficiente y buscar el aporte doctrinal necesario que permita establecer un texto coherente y pertinente para las instituciones que lo conforman, y determinar el marco de definiciones y de conceptos que comprometan efectivamente al sistema educativo en estas materias; y, finalmente, reconocer la plena capacidad que tiene para proponerle al Estado las alternativas de solución de los problemas inherentes y formalizar propuestas de política pública cuando sea necesario.

En el contexto académico, los programas que de derechos humanos se propongan deben estar sentados sobre las siguientes bases:

1. El desarrollo de un marco teórico general cuyo contenido abarque tanto los aspectos doctrinales y teóricos sobre los derechos en general como la concordancia que los ajuste a los instrumentos normativos legales vigentes establecidos para su divulgación y aplicación.
2. El estudio teórico y específico en los diversos campos relacionados con los temas de derechos humanos: conflictos de género; derechos de los infantes, niños, jóvenes, ancianos y mujeres; los problemas originados alrededor de las minorías menos favorecidas por la sociedad: pueblos indígenas, refugiados políticos y desplazados; las migraciones, entre muchos otros.
3. El análisis académico de las instituciones del Estado y sus relaciones con los temas de derechos humanos: la democracia en todas sus dimensiones, el ejercicio del Estado de derecho, las relaciones con el sistema económico nacional y la vinculación de los derechos con el pleno de las responsabilidades políticas, entre otros.

4. Exploración en todos los campos de los derechos en general y en especial alrededor del (DIH), mediante el estudio serio y objetivo de la responsabilidad que les corresponde a los agentes del Estado, y de las instituciones que en este campo promueven su desarrollo.

5. Adelantar procesos y proyectos de investigación en el campo de los derechos humanos, en todos los temas relacionados: justicia y derechos humanos, democracia, Estado de derecho, administración y gestión pública, trabajo, empleo y empresa, sobre las condiciones de trabajo, la tarea de los medios de comunicación, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, todos ellos frente a los temas y problemas que sobre derechos humanos se presentan en el país, así como proyectar medidas preventivas y de solución de los conflictos sociales, comprometidos por lo general bajo la influencia de intereses de grupos hegemónicos o de quien ostenta el poder en cualquiera de sus manifestaciones. Los anteriores casos puntuales dan a entender la complejidad de estos temas y la importancia que representan para la academia y la sociedad.

6. Estructurar un programa de formación en la práctica y solución pacífica de conflictos y problemas de derechos humanos en su contexto, dispuestos a partir de las investigaciones que en esta materia se adelanten.

7. Por último, a pesar de su temática inagotable, el conocimiento y sus principios se mantienen en permanente vigencia y exigen una debida actualización. Función que la academia puede adelantar mediante proyectos y propuestas de investigación, la adopción de los diversos mecanismos de difusión de sus resultados, artículos de prensa y de revistas especializadas, informes escritos y ponencias, monografías y tesis de grado, procesos de investigación educativa y la participación en conferencias, teleconferencias, foros, congresos, paneles, redes sociales por todos los medios disponibles.

Para la Administración Pública, este tipo de programas debe estar relacionado directamente con el desarrollo y cumplimiento de las funciones que le corresponde adelantar; tarea especialmente importante con los servidores públicos comprometidos

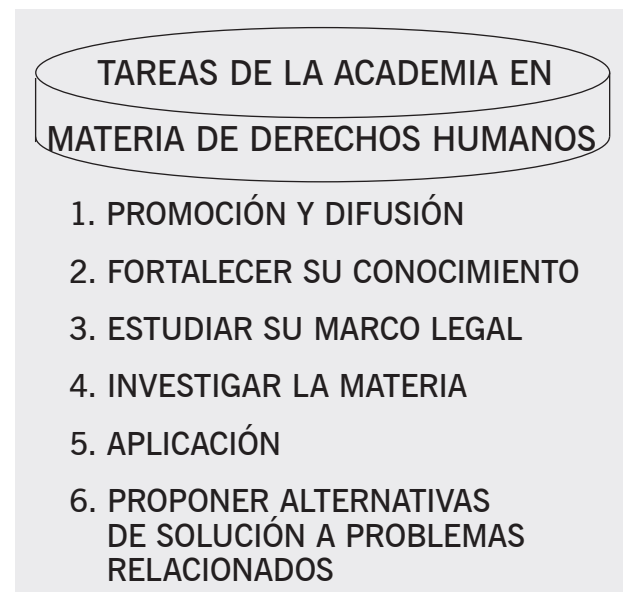
con el ejercicio de autoridad y de poder, y cuyas funciones generalmente se encuentran ligadas a los temas y actividades de derechos humanos.

Para el sector público es una necesidad imperativa mantener una vinculación activa y permanente con la academia; la explicación es sencilla: en razón de la responsabilidad que el Estado y sus funcionarios tienen para afrontar los cambios significativos que se presentan en una sociedad siempre dinámica y activa en permanente evolución. El sector público está obligado a cumplir con la serie de roles y de funciones precisas, del orden constitucional y legal. Compromisos que deben ser renovados y ajustados día a día, previendo el acelerado flujo de las funciones que el Estado debe cumplir. Acciones que son vitales para afrontar los problemas y enfrentarse a las necesidades sociales, igualmente comprometidos con la generación de servicios fundamentales como son la justicia, salud, educación, saneamiento ambiental, recreación, deporte, vivienda, higiene, etc.

La primera tarea a cargo de la academia en cuanto a derechos humanos está encaminada a su promoción y difusión; en este sentido es obligatorio el estudio de la Constitución Política, especialmente en relación con el capítulo de los derechos fundamentales, de los instrumentos de su aplicación y control y las leyes o decretos reglamentarios correspondientes; así mismo, la legislación que en este tema se produce en el ámbito internacional, mediante las declaraciones expedidas por los organismos multilaterales y los convenios y tratados suscritos por la nación, sin olvidar la jurisprudencia que en este sentido se impone de manera permanente⁵.

⁵ La Constitución colombiana expresamente reconoce la primacía de los derechos humanos, dándole base legal al paradigma vigente en la actualidad en buena parte de las naciones del mundo, especialmente en aquellas que están dispuestas a respetarlos, como eje y principio fundamental que guía su destino. Así lo advierte el artículo 5º de la C. N.: "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad". Inalienables, porque corresponden a una de las características de los derechos humanos en donde se establece que son irrenunciables, porque pertenecen en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano y no pueden ni deben separarse de la persona, bajo ninguna circunstancia. En este caso, ninguna autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos. No obstante, los derechos, así contengan esta característica, no pueden ser absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones en concordancia con el bien común social.

Figura No. 1



Fuente: Elaboración propia

El desarrollo de estas funciones es especialmente complejo cuando se trata de países con menores recursos, denominados por lo general como subdesarrollados o en vía de desarrollo, teniendo en cuenta que las limitaciones presupuestales conllevan una enorme carga de incumplimiento de los derechos humanos. Tareas que por lo general deben ser continuas y permanentes y en algunos casos dispuestas para atender obligaciones que surgen sin límites en relación con los temas de interés y que pueden estar comprendidos en tiempo, espacio, infraestructura, instituciones, grupos y actores sociales.

En este sentido, no se encuentra disculpa alguna, y mucho menos dudas, sobre la relevancia que tienen los aspectos económicos y su influencia sobre el cumplimiento en temas de derechos humanos, especialmente cuando están afectados por las condiciones económicas de los países y estos se convierten en un problema latente para la academia. En muchos casos, las contradicciones son evidentes y pueden afectar el reconocimiento formal de esos derechos frente a la realidad que se vive en un momento y en un país determinado.

Es importante tener en cuenta también que la legislación de las naciones regidas por el principio del Estado de derecho; generalmente, va por el camino de los ideales y de las mejores intenciones posibles en cuanto al favorecimiento de las clases deprimidas, estableciendo responsabilidades precisas a car-

go del Estado y de sus instituciones, mientras que en la práctica la aplicación de los derechos va por otros rumbos llenos de aristas e inconvenientes que impiden su pleno desarrollo. En este sentido las diferencias y contradicciones entre el discurso y la realidad son evidentes, en especial cuando esta está comprometida con unos recursos económicos limitados y escasos.

En el momento de adelantar los estudios académicos, surge la convicción de que los temas de derechos humanos por lo general corresponden a estudios que van en “contracorriente” de las realidades sociales. Se habla de una sociedad que señala valores formalizados desde la legalidad de la norma constitucional, centrados por lo común en aspectos económicos en donde la posesión de bienes materiales y el dinero mismo adquiere connotaciones importantes; en este caso los valores humanos dependen del “tener más”, o de “ser más” que los demás, razón por la cual se somete a la educación superior como instrumento para escalar y alcanzar una mejor posición social o para alcanzar mejores resultados económicos sin importar lo que ocurra al alrededor.

La tarea de la academia en este aspecto es la promoción y la masificación de difusión para hacer efectiva la aplicación de los derechos humanos en toda su dimensión. Trabajos que son adelantados en el aula mediante el examen de tesis, teorías y doctrinas producidas en el ámbito nacional e internacional, con divulgación de las conclusiones que resulten de estas tareas, y de las convocatorias a la comunidad académica para el desarrollo de congresos, foros, paneles, teleconferencias, simposios y de toda clase de reuniones especializadas en estos temas.

No obstante, es necesario tener en cuenta otros factores relacionados con las tareas académicas, por cuanto estas no se pueden limitar al estudio exclusivo y especializado de los derechos así estos tengan la connotación de fundamentales; debe también adelantar procesos cuyos temas estén correlacionados con los “deberes y obligaciones”⁶. Las razones

para comprender esta afirmación son evidentes: los derechos y los deberes humanos, sociales, ciudadanos, familiares, etc., van de la mano y se correlacionan entre sí con todos los aspectos de los derechos humanos y sociales; igualmente, por cuanto es un principio del derecho, “no puede existir un derecho sin su correspondiente o correlativa obligación”. Un ejemplo ilustra mejor estas afirmaciones: los hijos gozan de plenos derechos, a cargo de los padres, que van desde el cuidado en la infancia: alimentación, salud, educación, vivienda y techo dignos, recreación, vestuario, entre muchos otros, pero al mismo tiempo están determinados por una serie de deberes y de obligaciones correlativos a esos derechos. El padre: de formar, educar, suministrar bienes y servicios a sus hijos infantes o en estudio; y los hijos a su vez, la de atender las necesidades de su propia educación.

No obstante, se observa que las tendencias en el mundo actual han privilegiado el predominio de los derechos humanos sobre el cumplimiento de los deberes y las obligaciones. Los habitantes de algunas naciones mantienen esta característica a partir de la categorización de los derechos convertidos en la actualidad en paradigmas de forzoso cumplimiento, considerando que son imprescindibles para la vida de los pueblos. En los momentos actuales no existe pueblo alguno, salvo contadas excepciones, que no se haya comprometido con estos temas y que no acate sin discusión los lineamientos provenientes de la normatividad promovida por las Naciones Unidas y

reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”

⁶ La Constitución colombiana, además de la concepción de la primacía de los derechos inalienables de la persona, considera también la necesidad de cumplir con “deberes y obligaciones”, los que están expresamente señalados en el artículo 95. Dice así: “Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades

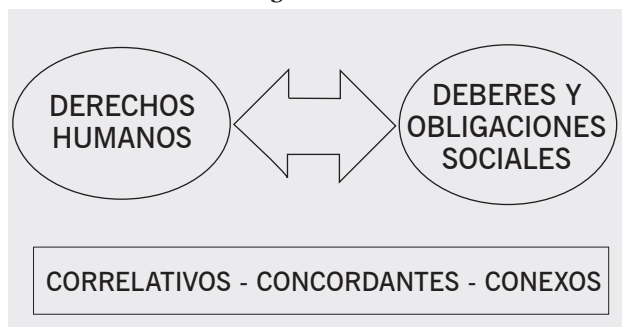
los preceptos provenientes de los demás organismos internacionales.

Aun cuando la determinación de principios, fines y vigencia establece un alto contenido filosófico, histórico, legal, etc., se exige el compromiso de actuar con precisión ideológica; por el contrario, se establece que los temas de deberes y obligaciones no pueden ser objeto de normatividad de carácter obligatorio. Al mismo tiempo, no existe una cultura que fortalezca el tema del cumplimiento de los deberes y las obligaciones, a pesar de la validez innata que poseen por razón de la vida en comunidad. Como conclusión, se puede observar que estos deberes han sido descuidados y enviados a un segundo plano por el afán de constreñir al mundo a cumplir los derechos humanos.

Es preciso señalar igualmente, en relación con la necesidad de establecer el cumplimiento de deberes y obligaciones, que no se trata de soslayar la importancia de los derechos humanos como tampoco de desligar la intervención estatal en esta materia ni de disminuir la trascendencia de los instrumentos legales para su cabal desarrollo; es necesario que el mundo entienda que existen otros senderos con los que se garantiza la eficiencia y eficacia de esos derechos, y que su base puede estar diseñada alrededor de los deberes y del cumplimiento estricto de las obligaciones sociales.

Si se previene sobre el estudio sistemático y el desarrollo de los deberes y de las obligaciones, se podrá evitar posteriormente que los afectados deban acudir a instancias judiciales mediante procedimientos en Derechos Humanos.

Figura No. 2



Fuente: Elaboración propia

En estas circunstancias, se entiende la vigencia de un contexto de actuaciones correlativas, que funcio-

nan bajo la dualidad “derecho-deberes”, que no se pueden desconocer o, por lo menos, creer que es posible privilegiar uno de ellos sin que se afecte el otro. Los paradigmas vigentes tienden al desarrollo privilegiado de todas las circunstancias y las condiciones que rodean las actuaciones de los seres humanos; de ahí la mayor relevancia dada al tema de los derechos humanos, con la expresa necesidad de promoverlos mediante los instrumentos legales que soportan la enorme carga de hacerlos cumplir.

En efecto, nadie podría desconocer la vigencia de los derechos al reconocer la existencia de los grandes males que se plantean en el mundo actual; pero, sin duda alguna, es pertinente entender que si la sociedad en general hubiera planteado el cumplimiento de los deberes antes que promover derechos, otra situación se estaría viviendo, menos violatoria de esos derechos humanos, especialmente cuando se tiene la percepción generalizada, como es el caso de la ciudadanía colombiana, en donde se percibe que los delincuentes y violadores de derechos humanos cuentan con plenas garantías para su juzgamiento, pero que las penas impuestas son inocuas o insignificantes para solucionar estos problemas de manera definitiva, mientras que, por otro lado, no se les pueden imponer obligaciones así hayan sido previstas por la ley y la Constitución.

De estas reflexiones surgen inevitablemente incontables preguntas que trascienden a todos los campos y que tratan de advertir sobre la eficiencia y eficacia de los actuales mecanismos legales dispuestos en la mayoría de las naciones: ¿son efectivos los mecanismos legales para evitar la violación de los derechos humanos? ¿Disminuyen con el tiempo las violaciones a los derechos humanos? ¿Todos los Estados contribuyen con el ejercicio de aplicación de los derechos humanos? ¿Existe una verdadera conciencia sobre la importancia de cumplir con los derechos humanos? Estas preguntas generan dudas en cuanto a la efectividad, ante la continua y permanente violación de los derechos fundamentales, los cuales mantienen unos estándares e indicadores repetitivos y constantes, a pesar de los fallos judiciales, que en gran cantidad exigen un estricto cumplimiento. Estos, al ser analizados desde posiciones independientes y libres de ataduras ideológicas e intereses particulares, demuestran la inexistencia de una conciencia plena en derechos humanos.

ROLES DE LA ACADEMIA EN LO CONCERNIENTE A LOS DERECHOS HUMANOS⁷

Además de los objetivos trazados por las declaraciones de la Unesco, es pertinente estructurar una serie de objetivos complementarios con los cuales se puede entender con mayor certeza la tarea que cumple la academia, especialmente en el campo de la educación superior: universitaria, especialización y posgrado.

a) Los diferentes organismos internacionales, ante el fracaso evidente y los defectos originados, especialmente por las prácticas violatorias de los países totalitarios, respecto al cumplimiento y aplicación de la primera “Declaración Universal de Derechos Humanos”, aprobada por la Asamblea General de la ONU, el diciembre 10 de 1948, declararon dentro de la conmemoración de los sesenta años (el diciembre 10 de 2008) que el año 2009 sería el “Año Internacional del Aprendizaje sobre Derechos Humanos”, una especie de estrategia forjada dentro del derecho a la educación, aspecto fundamental al cual se le quiso dar un valor superior por el desarrollo académico de estos temas, base de la convivencia armónica y pacífica y medio efectivo para alcanzar los mejores indicadores de progreso de los pueblos.

Los agentes académicos no pueden soslayar la importancia de profundizar en todos los temas de los derechos fundamentales, no solo para actuar con pleno conocimiento en el momento de enfrentarse a las violaciones y transgresiones, sino también para prevenir que estas sean consecuentes con la búsqueda constante de las mejores condiciones de vida posibles.

Se debe entender, para efectos de facilitar su aprendizaje, como un proceso que forma parte del desarrollo histórico que los derechos humanos han venido presentando mediante el ejercicio de una lenta sistematización que se ha desarrollado a lo largo del tiempo y en donde poco a poco se han incluido diversos temas, en la medida del encuentro de la sociedad al notar su importancia y validez como tal, posición que se encuentra en concordancia con las activida-

⁷ Inicialmente es necesario considerar los objetivos de la educación en derechos humanos, a partir de las declaraciones de la Unesco, la que se ha manifestado en distintos ámbitos con cinco objetivos fundamentales: a) educación, b) formación, c) información, d) consciencia, y e) aprendizaje.

des propias del Estado y sus múltiples relaciones con la comunidad. Desarrollos que han sido conocidos bajo la denominación de “*las tres generaciones de derechos humanos*”⁸, los cuales son presentados como una alegoría a los principios que guiaron la Revolución francesa: “*libertad, igualdad, fraternidad*”, también reflejados en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Estos derechos fueron incorporados dentro del sistema normativo de las naciones hasta obtener su pleno reconocimiento.

Los derechos humanos de primera generación –“*civiles y políticos*”– fueron los primeros reconocidos y por lo tanto los de mayor prestancia para la sociedad por las implicaciones que tiene frente al manejo del poder estatal; de ahí su carácter de universalidad e irrenunciabilidad. Estos derechos son enunciados con frases trascendentales, de donde parte la esencia del valor conceptual que poseen, razón por la cual adquieren mayor preponderancia e importancia: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”, tal como lo advierte el artículo 3º de la declaración antes citada; o el concepto del artículo 9º, que establece: “*nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado*”, son ejemplos de esta característica.

Derechos enunciados desde la perspectiva de derechos civiles y políticos, de los cuales se destacan los siguientes:

- Toda persona tiene los derechos y libertad fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.
- Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.

⁸ Concepto desarrollado por el abogado y jurista checoslovaco Karel Vasak como una manera de clasificar los derechos humanos y que fue acogida de inmediato, desde la publicación de su obra: “*Human Rights: A Thirty-Year Struggle: the Sustained Efforts to Give Force of Law to the Universal Declaration of Human Rights*”, Unesco Courier 30:11, París, noviembre de 1977.

- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Los derechos humanos considerados de segunda generación surgen a finales del siglo XIX conformados por toda la serie de derechos económicos, sociales y culturales, específicamente incorporados en la Declaración de la ONU de 1948, decisión que estuvo acompañada con la intención de hacer concordar las nuevas dimensiones de organización del Estado social de Derecho por la necesidad de establecer parámetros legales adecuados a la obligatoriedad del Estado de garantizar plenamente los derechos de la salud, educación, trabajo, vivienda, nutrición, recreación y deporte y todos los demás relacionados con los aspectos sociales. Contienen como particularidad una estrecha vinculación con los derechos de generaciones más recientes, dentro de los cuales se pueden señalar: la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, la seguridad alimentaria, la protección contra el desempleo, el mantenimiento de un nivel de vida digno y de pleno bienestar, el derecho al vestuario, a los servicios públicos indispensables, entre muchos otros, es decir, complementariamente el derecho a que a todas las personas se les garantice la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. Como una consecuencia de la expedición de estos derechos, surgió la necesidad de protegerlos legalmente con mayor fortaleza y desde este ámbito han sido incluidos en la mayoría

de constituciones políticas de las naciones, acompañados de los correspondientes instrumentos de protección y defensa, acciones de amparo o de tutela, acciones ciudadanas y populares, entre otros, y, por lo tanto, dando paso al nacimiento de procedimientos especiales que adquieren por esta circunstancia la calidad de un orden constitucional, con lo cual se les brinda la eficacia real complementaria que asegure su cumplimiento y ejecución.

Posteriormente, la doctrina expuesta en las naciones desarrolladas propone otra cadena de derechos humanos, los cuales surgen a partir de la década de los ochenta y dan paso a los denominados “derechos de tercera generación”, encaminados a favorecer aspectos generales y directamente establecidos con un carácter colectivo, destinados a promover el progreso social y mejorar el nivel de vida de las naciones. Se vinculan expresamente con el principio de solidaridad, con una característica especial, que les brinda una naturaleza de universalidad importante. Por este medio se instrumentalizan con fortaleza los mecanismos de cooperación mundial, como son los del derecho a gozar de un medio ambiente sano, la utilización bajo condiciones éticas de los avances de la ciencia y la tecnología, el desarrollo de una vida digna, el examen de los problemas de alimentación, de las migraciones entre países, los temas ecológicos, los aspectos demográficos y educativos y todos aquellos que pueden afectar la coordinación universal e integración entre las naciones.

Después han surgido otros derechos humanos, designados como de “cuarta generación”, que están ligados a la integración de la familia, la igualdad de derechos a nivel internacional, el derecho supranacional a pertenecer a un Estado, derechos que adquieren mayor complejidad por cuanto además de examinar este tipo de problemas en las naciones mantienen por su naturaleza socioeconómica y política un carácter de internacionalización, que sólo puede ser resuelto por acciones contractuales entre naciones, tratados, convenios, declaraciones. En suma, este tipo de derecho mantiene un carácter global que solo puede ser examinado y explicado a partir del ordenamiento jurídico internacional.

En relación con el derecho a la educación, el artículo 26 de la Declaración de Derechos de la ONU señala: “Toda persona tiene derecho a la educación”, aspecto que determina su relevancia como principio fun-

damental y universal que afecta la vida de todos los seres humanos, por cuanto brinda la oportunidad de mejorar sus condiciones sociales y les permite darse a conocer profesionalmente, condición importante para alcanzar mejores posibilidades de subsistencia propia y de la familia. Educación que compromete los roles de la academia en el sentido de la participación permanente que debe adelantar en beneficio de la difusión y aplicación de los derechos humanos, especialmente encaminada al análisis del marco legal vigente, de la producción doctrinaria y de la jurisprudencia, que sirven de fundamento en lo teórico y conceptual para el pleno ejercicio del Estado en relación con estos derechos.

Ciertamente, la base de los estudios que sobre los temas de derechos humanos debe proponer la academia parte del contenido de la Constitución Política vigente desde 1991, particularmente los relacionados con el título II., “De los derechos, las garantías y los deberes”, específicamente con los artículos 11 al 94, conformado por capítulos, así:

- I. Derechos fundamentales. Artículos 11 al 41.
- II. Derechos sociales, económicos y culturales. Artículos 42 al 77.
- III. Derechos colectivos y del ambiente. Artículos 78 al 82.
- IV. Protección y aplicación de los derechos. Artículos 83 al 94.

En este contexto debe ser incluido el artículo 95 por la vinculación directa que presenta frente a los derechos humanos y que, tal como se intuye de su contenido, forma parte indiscutible aquellos:

- V. Deberes y obligaciones. Artículo 95.

Simultáneamente se tendrán en cuenta la serie de convenios y de tratados internacionales que regulan a nivel internacional estas materias y que han sido reconocidos por la legislación interna de la mayoría de naciones del mundo, esencialmente comprometidas con todos estos aspectos, convenios que comienzan con la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, suscritos en la Organización de Naciones Unidas (ONU) en diciembre de 1948, y seguida

por todos los convenios internacionales adicionales y relacionados.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU se ha pronunciado en varias resoluciones, de las cuales se destacan las siguientes:

- Resolución 6/10: “*Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos*”.
- Resolución 6/24 “*Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos*”.
- Resolución 6/9 “*Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos*”.
- Resolución 62/171 de la Asamblea General, titulada “*Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos*”.

b) El segundo objetivo está relacionado con la formación de profesionales comprometidos con los temas de derechos humanos, aspecto justificado por tratarse de una de las funciones principales y parte de la misión particular que tienen todas las universidades y la academia en general; así lo consigna la “Declaración Mundial de la Educación Superior” cuando establece como una de sus funciones: “La formación en valores ciudadanos de los miembros de la comunidad universitaria”.

La legislación de las naciones del mundo es unánime al reconocer la importancia de “promover un incremento del conocimiento público y de la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario y de la legislación sobre derechos humanos”; la base de esta afirmación, sin duda alguna, obedece a que la academia se constituye en el lugar más adecuado para adelantar este tipo de tareas, ya que se trata de un proceso de formación que orienta la conciencia ciudadana hacia los caminos del progreso, los cuales no pueden estar alejados de la solidaridad y de una formalización en valores, factores que destacan la responsabilidad social de estas instituciones.

El proceso de formación en “*derechos humanos*” servirá en el futuro para mejorar las condiciones profesionales de todos los individuos y tendrá efectos

directos sobre la relevancia de su importancia, especialmente cuando estos profesionales se encuentren dentro del ejercicio de sus funciones, comprometidos con un ejercicio de autoridad o de poder.

Desde las aulas académicas es necesario hacerles entender a los estudiantes el compromiso de su ejercicio profesional en la organización de la sociedad, de tal manera que por su propia convicción consideren necesario priorizar sobre el mantenimiento y vigencia de principios democráticos liberales y que estos pueden ser adelantados dentro del marco de las libertades humanas: libertad de expresión y de pensamiento; libre formación académica; libertad de cultos; libertad de locomoción; libertad ideológica; igualdad dentro de las diferencias étnicas, culturales y de raza, y principalmente dentro de los más altos niveles de responsabilidad social, ética y cívica, como elementos sensibles para la educación en democracia.

c) La tercera parte de los objetivos del proceso de formación académica en derechos humanos acepta reconocer la vigencia de los valores democráticos. Las razones son fáciles de entender dentro del análisis conceptual que guía el desarrollo de los principios que sirven de fundamento; así, en estos contextos, la democracia puede ser examinada desde una base solidaria con criterios de conciencia participativa en donde el pueblo actúe de manera activa y dinámica en la toma de las decisiones que le interesan, conceptos ligados a las ideas de la libertad en todas sus manifestaciones en completa armonía con los instrumentos que ahondan en los temas de la justicia, además de conformar los fundamentos que orientan la vida en términos de la concordia y de la paz en las naciones.

Consolidar los derechos humanos desde esta perspectiva establece los verdaderos caminos de la “democracia participativa” y sirve de base para crear linderos que fortalezcan y renueven la vieja “democracia representativa”, en la actualidad golpeada por la prácticas clientelistas y exclusivistas que atentan en todo momento contra de los derechos humanos. Una conciencia democrática facilita el camino para alcanzar altos niveles de desarrollo social y por ende persistente crecimiento económico, siempre y cuando estén dispuestos para procurar su construcción dentro de principios éticos que fortalezcan y preserven la identidad y el espíritu cívico de los pueblos.

Precisamente, al establecer los parámetros de formación en derechos humanos, es indudable la necesidad de darles prioridad a los elementos que conforman las competencias cívicas de los individuos dentro de los conceptos de democracia, justicia, igualdad, ciudadanía, armonía, paz y reconocimiento de los derechos y de los deberes sociales. La capacidad en competencias de los individuos formados alrededor de los derechos humanos garantiza la habilidad para interactuar eficiente y eficazmente en todos los niveles, especialmente dentro de las actividades que le corresponden al campo de la administración de lo público y particularmente en la toma de decisiones para el ejercicio de adelantar políticas públicas acordes a las necesidades reales de la comunidad.

La doctrina y las teorías desarrolladas alrededor de la educación confirman a diario la eficaz tarea que adelanta la academia en torno al desarrollo integral del ser humano, razón adicional para incrementar la conciencia del valor que tiene para la comunidad formar a sus ciudadanos en derechos humanos, extendida necesariamente al fortalecimiento simultáneo en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de quienes están a cargo del cumplimiento de determinadas funciones sociales.

d) El cuarto aspecto en referencia con los objetivos académicos de la formación en derechos humanos implica necesariamente el establecimiento de políticas claras respecto a los procesos de investigación en estos temas. Es preciso señalar que en este campo la academia está en las mejores posibilidades para brindar los análisis serios y completos sobre cualquier materia relacionada, además de la posibilidad evidente de establecer alternativas y parámetros de solución que colaboren con el Estado para el desarrollo de políticas públicas eficientes. Este objetivo obliga a la academia a convertirse en una institución dinámica y flexible dispuesta para la identificación, consolidación y divulgación de los derechos humanos.

Estas tareas sirven además para promover estudios que examinen las condiciones cambiantes de la sociedad, su evolución y las necesidades reales para lograr una verdadera vinculación con los derechos humanos. Se constituye en este sentido en la institución que salvaguarda las políticas del Estado en la materia y que se puede responsabilizar en el presente para fortalecer su aplicación eficiente en el futuro inmediato, formando parte de las tendencias que en

el mundo buscan consolidar las salvaguardas generacionales en la preservación del medio ambiente y en el cabal desarrollo de la satisfacción de las necesidades de las futuras comunidades de descendientes.

En este caso, los aspectos antes señalados se convierten en la base de los principios determinados como fundamento legal para la “Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales sobre las Generaciones Futuras”, promulgada por la Conferencia General de la Unesco en 1997. Allí expresamente se acuerda, entre otros, el siguiente principio de comportamiento comunitario: “Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de garantizar la plena salvaguardia de las necesidades y los intereses de las generaciones presentes y futuras”. En este caso la tarea de la academia le permite establecer los mecanismos idóneos para concientizar a las comunidades actuales en la necesidad de recapacitar sobre la suerte de las generaciones futuras.

En otro de los artículos se establece: “No debe atentarse de ninguna manera contra la naturaleza ni contra la forma de vida humana”, clara demostración de la necesidad de formar a las generaciones actuales en la preservación de la naturaleza, pensando en la vida futura.

“Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de dejar a las próximas generaciones un planeta que en un futuro no esté irreversiblemente deteriorado por la actividad humana. Al recibir la tierra como herencia cultural, cada generación ha de procurar hacer uso de los recursos naturales de forma razonable y mirar de no comprometer la vida con modificaciones nocivas de los ecosistemas, y asegurar que el proceso científico y técnico en todos los ámbitos no provoque perjuicios a la vida de la Tierra”.

Preceptos que elevan su carácter normativo hacia los campos de la responsabilidad nacional puesta frente a las obligaciones internacionales, además de la serie de conceptos, que en la actualidad son aparentemente novedosos, pero que siempre han tenido una presencia efectiva en la mentalidad de los hombres: la “responsabilidad generacional”, la tierra como parte de una “herencia cultural”, el “uso razonable de los recursos naturales”, entre muchos otros.

En consecuencia, se advierte en estas declaraciones que “Antes de emprender cualquier proyecto de

largo alcance, las generaciones actuales han de tener en cuenta las posibles consecuencias que pueden comportar para las generaciones futuras”. Así mismo, “Las generaciones actuales habrán de vigilar para preservar la diversidad cultural de la humanidad, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales”. “Las generaciones actuales han de vigilar para que tanto ellas como las generaciones futuras aprendan a convivir en un ambiente de paz, seguridad y respeto del derecho internacional, los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Derechos fundamentales que pueden ser eficazmente cumplidos si la academia logra integrar e interrelacionar correlativamente los conceptos de cumplimiento de deberes y de obligaciones sociales, pensando en las siguientes generaciones de habitantes del planeta. Es claro, por lo tanto, que ejercer derechos sobre la Tierra y los recursos naturales en los momentos actuales conlleva el cumplimiento correlativo de una serie de obligaciones dispuestas para su preservación para utilización en el futuro.

Dice así la Declaración de la Unesco: “Las generaciones actuales han de dejar a las generaciones futuras las condiciones para un desarrollo socioeconómico equitativo, sostenible y universal, tanto individual como colectivo”. Bajo estas circunstancias, las investigaciones académicas deben cumplir tareas de trascendental importancia para el mundo actual y al mismo tiempo están comprometidas con proyectos prospectivos que no se limitan al simple ejercicio de investigar para promocionar derechos, sino también para integrarlos con deberes y obligaciones humanos y sociales.

Bajo las nuevas condiciones que rodean el mundo de los derechos humanos y sus compromisos con las generaciones futuras, es latente el surgimiento de unas nuevas características que es pertinente relacionar:

- VI. Los derechos humanos son inherentes a los seres humanos sin ninguna distinción; se nace con ellos, no dependen del reconocimiento del Estado y en definitiva obligan a pensar en el futuro de las próximas generaciones.
- VII. Son universales y se extienden al género humano en todo tiempo y en todo lugar.

- VIII. Son absolutos por cuanto se reclaman de cualquier persona o autoridad.
- IX. Son inalienables e irrenunciables, porque pertenecen en forma indisoluble a los seres humanos y no pueden cederse bajo ningún título, legal o no.
- X. Son inviolables, y nadie puede actuar en contra de ellos, excepto por las limitaciones que se les imponen a favor del bien común, especialmente por las obligaciones y deberes correlativos que surgen de los mismos derechos humanos.
- XI. Son imprescriptibles, pues no se pierden con el paso del tiempo.
- XII. Son indisolubles, al formar parte de un conjunto que es inseparable de derechos y de obligaciones correlativos.
- XIII. Son irreversibles una vez reconocidos e identificados como tales.
- XIV. Son progresivos, por su carácter evolutivo y por el surgimiento permanente de nuevos derechos a favor de los seres humanos.
- XV. El carácter de obligatoriedad que se tiene de respetarlos.
- XVI. Por la trascendencia que adquieren frente a la comunidad internacional.

En términos generales, la investigación académica en derechos humanos se adelanta en cumplimiento de objetivos precisos determinados para proporcionar toda la información que sea posible recaudar, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Identificar, visualizar y proporcionar a la comunidad académica y a la sociedad en general toda la información que sea posible recaudar en el campo de los derechos humanos.
- Organizar y establecer bancos de datos sistematizados, catálogos, bibliotecas especializadas, redes de comunicación especializadas en derechos humanos.

- Estudiar y analizar el desarrollo evolutivo de los derechos humanos y las diferentes aplicaciones y tratamiento dados con el paso del tiempo.
- Organizar redes de investigadores y facilitar el contacto de los diferentes grupos académicos que trabajan sobre estos temas. Conformar grupos de discusión y grupos de interés relacionados.
- Promover la investigación de casos puntuales para la formulación de alternativas de solución y la proyección de tareas sobre la materia; por ejemplo, estudios sobre la pobreza social, estudios especializados en salud, educación, vivienda, desplazados, violencia social, corrupción administrativa, exclusión social, económica o política.
- Difundir mediante publicaciones, seminarios, talleres, congresos, foros, paneles, conferencias, etc., los resultados obtenidos.
- Adelantar en instituciones y entidades públicas diagnósticos particulares sobre la vigencia de los derechos humanos.
- Utilizar la información obtenida en las investigaciones para poner en marcha políticas públicas relacionadas, elaborar propuestas legislativas, acciones gubernamentales, actividades de capacitación.

LA ACADEMIA FRENTE A LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

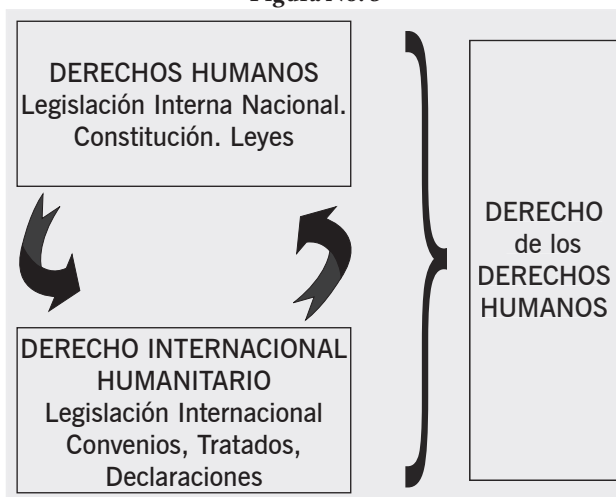
En el campo internacional se manifiestan bajo la denominación del “Derecho Internacional Humanitario”, el cual está conformado por un cuerpo normativo de carácter multilateral, de origen convencional, específicamente destinado para ser aplicado en los conflictos bélicos o armados, independientemente de que sean internacionales. Su principal objetivo es ponerles límites a las actividades de las partes en conflicto y, por razones humanitarias, proteger a las personas y a los bienes materiales que puedan resultar afectados.

El DIH comprende el conjunto de normas que protegen a las personas que no participan, o han dejado

de hacerlo, en los conflictos de guerra y hostilidades nacionales e internacionales. Su origen está contenido en los cuatro convenios de Ginebra suscritos en 1949 y en los protocolos adicionales de 1977.

Son varias las diferencias entre el DIH y los derechos humanos, las cuales se evidencian a pesar del alto grado de complementariedad, que se manifiesta con claridad por cuanto sus finalidades determinantes son proteger exclusivamente a la persona humana. El DIH se aplica en aquellas circunstancias o situaciones de conflicto bélico, mientras los derechos humanos tienen vigencia en todo momento, tanto en tiempos de paz como en momentos de guerra. El DIH tiene por objeto proteger a las víctimas de un conflicto armado, así como limitar al máximo posible el sufrimiento que produce la guerra.

Figura No. 3



Fuente: Elaboración propia

Al DIH le corresponde proteger a las personas que se encuentran en poder de la parte adversaria e igualmente conducir las operaciones militares bajo las normas de protección de los civiles y de quienes no participan en un conflicto armado; mientras que la principal finalidad de los derechos humanos es impedir cualquier grado de arbitrariedad por parte del Estado para limitar el dominio y ejercicio del poder que el Estado ejerce sobre los individuos; no es su objeto regular la conducción de las operaciones militares.

El DIH es aplicable en situaciones excepcionales, precisamente alrededor de los conflictos armados, mientras que por el contenido normativo de los derechos humanos se les exige a los Estados que res-

peten todas las circunstancias que han sido previstas como tales; no obstante, se presentan circunstancias que hacen converger estos dos derechos; es así como las garantías constitucionales, legales o convencionales relacionadas con el DIH tienden a ser protegidas y trascienden hacia los derechos humanos.

Al reunir los temas desarrollados por los “derechos humanos” con la legislación internacional, se consolida una nueva disciplina dentro del campo jurídico, con trascendencia en la actividad académica, que se abre paso con la recopilación de las normas en estas materias. En términos generales, se puede hablar, por lo tanto, de un “derecho de los derechos humanos” conformado por toda la normatividad de origen local configurada por la legislación interna de las naciones y por otra serie de preceptos que tienen su origen en el ámbito internacional desarrollada por los tratados y convenios suscritos, además de las declaraciones de los organismos multilaterales a las cuales se acogen los Estados de acuerdo con las pautas del derecho internacional. Normas que definen y mantienen como una constante de principio fundamental la obligación y deber de los Estados de respetar, proteger y llevar a la práctica los derechos humanos, dentro de los cánones previstos, y de conformidad con los fundamentos que los rigen. Principios y fundamentos que en la mayoría de los casos provienen de los tiempos de la Revolución francesa y que se han venido consolidando a partir de la Segunda Guerra Mundial.

Estas normas, denominadas por la doctrina en general como “derecho de los derechos humanos”, deben ser objeto de permanente estudio y análisis concienzudo por parte de la academia y su tarea no se agota en ningún momento, debido especialmente al dinamismo y a la amplia gama de interpretaciones que surgen y que caracterizan al mundo de los derechos humanos, los cuales continuamente perciben la existencia y realización de nuevos derechos que van adquiriendo automáticamente una categoría legal normativa y por lo tanto la condición de obligatoriedad en su cumplimiento, fortalecidos por el reconocimiento que la Constitución y las leyes que expresamente así lo determinan⁹.

⁹ Artículo 94 C. N. “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”.

CONCLUSIONES

Al examinar el marco de los derechos que rodean al mundo de las personas y de sus relaciones con el Estado, se encuentra una característica común que indica la necesidad permanente de llevar a cabo tareas de formación, difusión e investigación que incluyan a todos los habitantes de una nación, función que indiscutiblemente le corresponde adelantar a la academia en general, no solo como una actividad disciplinar especializada, sino también formando parte de las demás profesiones y aun de las actividades no profesionalizadas que cumple la humanidad.

La tarea de la universidad es necesaria e importante, en el sentido de darle el correspondiente trámite interpretativo al marco normativo expuesto por la sociedad para su aplicación y el de brindarle el contexto teórico que amplíe el conocimiento de los derechos humanos en todas sus dimensiones. Así mismo, pro-

curar efectuar los procesos investigativos que permitan encontrarles solución a los continuos conflictos que aquejan a la sociedad en general y que puedan afectar los derechos establecidos.

La formación permanente de los diferentes actores académicos y de la ciudadanía en general es otra de las responsabilidades que obligan a la universidad a tomar partido de manera expresa y directa. Entender que los derechos fundamentales pueden ser eficazmente cumplidos si la academia logra integrar e interrelacionar correlativamente los conceptos de cumplimiento de deberes y de obligaciones sociales, funciones que no se agotan con procesos de formación, enseñanza, aprendizaje, investigación y difusión de estos derechos, ya que deben trascender hacia todas las disciplinas del saber humano. Ahí se encuentran los fundamentos de la tarea que la academia debe cumplir en derechos humanos.

PARA CITAR EL PRESENTE ARTÍCULO:

Estilo Chicago autor-fecha:

Leguizamón Acosta, William. 2010. La Academia y los Derechos Humanos. *Nova et Vetera* 19(63): 81-96.

Estilo APA:

Leguizamón Acosta, W. (2010). La Academia y los Derechos Humanos. *Nova et Vetera*, 19(63), 81-96.

Estilo MLA:

Leguizamón Acosta, William. "La Academia y los Derechos Humanos". *Nova et Vetera* 19.63 (2010): 81-96.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Capella Riera, J. 1989. "Responsabilidad de la educación en la construcción de una cultura de paz". En Educación, futuro, cultura de paz. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Conde, Silvia. 2003. Educar para la democracia. La educación ciudadana basada en el desarrollo de competencias Cívicas. México: Instituto Federal Electoral.
- Freire, Paulo. 1974. La educación como práctica de la libertad. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Habermas, J. 1987. Teoría de la acción comunicativa. Madrid:Taurus.
- Mayor Zaragoza, F. 1997. El derecho humano a la paz. París: Unesco(Documento SHS-97/WS/6).
- Moreno, M. 1993. "Los temas transversales: Una enseñanza mirando hacia delante". En Los temas transversales: Claves de la formación integral. Madrid: Editorial Santillana.
- Torres, Jurjo 1994. Globalización e interdisciplinariedad: el currículum integrado. Madrid: Morata.
- Perrenoud, Philippe. 2002. Construir competencias desde la escuela. Santiago de Chile: Océano.

